JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Once (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00129-00
Demandante	Yorladis Ospina Herrera
Demandado	Oscar Darío Álzate Meneses
Auto No.	577

CONSIDERACIONES

Transcurrido como se encuentra el término otorgado a la parte actora para subsanar la falencia anotada en auto anterior, sin que a ello hubiera procedido, se tiene entonces, que la parte demandante debe asumir las consecuencias para ello previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la que, se rechazará la demanda, disponiendo como resultado de ello, el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

.

SEGUNDO: DISPONER el archivo, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **103**

15 de junio de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47888131bb926e4a10f6e9ff27ddfbf4716974f95528d514cfcbec0189f10f4e**

Documento generado en 11/06/2021 03:51:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica